

DECRETO**Artículo 1**

El Director del Gabinete de la Presidencia, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, será suplido, en el despacho ordinario y en los procedimientos relativos a las funciones administrativas que sean de su competencia, por la Secretaria General de la Consejería de Presidencia.

Artículo 2

En las funciones no administrativas de organización de actos públicos y protocolarios, el Director del Gabinete de la Presidencia tendrá el soporte de la Adjunta al Director del Gabinete de la Presidencia.

Disposición final

Este Decreto tendrá efectos el mismo día que se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El Presidente

Francesc Antich i Oliver

Palma, 9 de noviembre de 2009

— o —

Num. 25186

Decreto 22/2009, de 13 de noviembre, del Presidente de las Illes Balears de avocación de la firma del convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Illes Balears y Castilla y León para el reconocimiento recíproco de los certificados de formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones.

El artículo 11.h) de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, establece que corresponde al Presidente, como atribuciones de dirección, 'suscribir los convenios de colaboración y los acuerdos de cooperación con el Estado y otras Comunidades Autónomas', al tiempo que el artículo 12 añade que dicha atribución tiene el carácter de delegable en el Vicepresidente si lo hubiere, o en un Consejero. De igual modo, el artículo 80.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que 'Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma... la firma de los convenios de colaboración... con el Estado y las Comunidades Autónomas...'

El Presidente de las Illes Balears, mediante Decreto 25/2003, de 24 de noviembre (BOIB núm. 166, de 29 de noviembre) delegó la firma de los convenios de colaboración con otras Comunidades Autónomas, en favor del titular de la Consejería competente por razón de la materia.

El Consejo de Gobierno, en sesión de día 13 de noviembre de 2009, ha autorizado la firma de un acuerdo por el que se asume el compromiso de tramitar y firmar un convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Illes Balears y Castilla y León para el reconocimiento recíproco de los certificados de formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones.

Razones de coordinación y de eficacia administrativa aconsejan la avocación de la delegación efectuada a favor de Consejero competente por razón de la materia, en relación al convenio de colaboración mencionado.

Por todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 28 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, se aprueba el siguiente:

DECRETO**Artículo único**

Se avoca la delegación de firma derivada del Decreto del Presidente 25/2003, de 24 de noviembre, en relación con el convenio de colaboración a suscribir con las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Illes Balears y Castilla y León para el reconocimiento recíproco de los certificados de formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones.

Disposición final

El presente Decreto será efectivo el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears .

Palma, 13 de noviembre de 2009

El Presidente

Francesc Antich i Oliver

— o —

Num. 25187

Decreto 21/2009, de 13 de noviembre, del Presidente de las Illes Balears por el que se modifica el Decreto 1/2009, de 20 de febrero, del Presidente de las Illes Balears, de avocación de la firma de determinados convenios de colaboración y de delegación a favor del Consejero de Presidencia

El Decreto del Presidente 1/2009, de 20 de febrero, avocó la delegación de firma de determinados convenios de colaboración y, a su vez, efectuó delegación de la misma a favor del Consejero de Presidencia.

En el día de la fecha se ha modificado el acuerdo del Consejo de Gobierno para que corresponda al Presidente de las Illes Balears la firma de los convenios de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Illes Balears y Castilla y León, para el reconocimiento recíproco de las licencias de caza y pesca en aguas interiores y para la coordinación de sus redes de centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia de género.

En consecuencia, debe también modificarse el Decreto del Presidente 1/2009, de 20 de febrero, para dejar sin efecto la delegación de firma efectuada a favor del Consejero de Presidencia.

Por todo ello, y en aplicación del artículo 11.h) de la Ley 4/2001, de 14 de marzo y 28 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, ambas del Parlamento de las Illes Balears, dicto el siguiente

DECRETO**Artículo 1**

Se mantiene a favor del Presidente de las Illes Balears la avocación de la delegación de la firma derivada del Decreto del presidente 25/2003, de 24 de noviembre, en relación con los convenios de colaboración que han de suscribir las comunidades autónomas de Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Illes Balears y Castilla y León, para la coordinación de las redes de centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género y para el reconocimiento recíproco de las licencias de caza y pesca en aguas interiores.

Artículo 2

Se deja sin efecto la subsiguiente delegación de firma a favor del Consejero de Presidencia contenida en el Decreto 1/2009, de 20 de febrero del Presidente de las Illes Balears.

Disposición final

Este Decreto tiene efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears .

Palma, 13 de noviembre de 2009

El Presidente

Francesc Antich i Oliver

— o —

3.- Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

Num. 25182

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2009 de avocación de la competencia delegada y de autorización del acuerdo sobre convenio de colaboración para el reconocimiento recíproco de los certificados de formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, en la sesión de día 13 de noviembre de 2009, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Se avoca la competencia de autorización para asumir el acuerdo sobre Convenio de Colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Illes Balears y Castilla y León para el reconocimiento recíproco de los certificados de formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones.

Segundo.- Se autoriza el acuerdo sobre el convenio de colaboración a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.- La firma del presente Convenio de Colaboración corresponde al Presidente de las Illes Balears.

Cuarto.- El presente acuerdo y el anexo que le acompaña deben publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Quinto.- Una vez firmado el Convenio de Colaboración a que se refiere este acuerdo, se pondrá en conocimiento del Parlamento de las Illes Balears y se comunicará a las Cortes Generales, en los términos previstos en el artículo 118-1º de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Palma, 13 de noviembre de 2009

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LOS CERTIFICADOS DE FORMACIÓN DE LOS APLICADORES DE TATUAJES, PIERCINGS Y MICROPIGMENTACIONES

Las Comunidades Autónomas firmantes con competencias en materia de sanidad y salud pública, y formación no universitaria

EXPONEN

La cooperación entre las Comunidades Autónomas resulta imprescindible en la nueva etapa de consolidación del Estado Autonómico, en la que los ciudadanos exigen esta colaboración horizontal para una mejor prestación de los servicios públicos.

La proliferación de las prácticas de tatuaje, perforaciones cutáneas y micropigmentaciones ha suscitado una preocupación por parte de las autoridades sanitarias por garantizar una formación adecuada a las personas que aplican estas técnicas. Con el objeto de lograr una mayor colaboración de las Comunidades Autónomas en la materia y de facilitar a los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones que puedan desarrollar su actividad laboral más allá del territorio de la Comunidad donde hubieran obtenido su formación, se considera necesaria la suscripción del presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este Convenio es establecer una colaboración entre las Comunidades Autónomas firmantes para el reconocimiento recíproco en su territorio de la validez de los certificados que acrediten la formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones obtenidos en el resto de las Comunidades Autónomas signatarias de este Convenio.

Segunda.- Requisitos para el reconocimiento de la validez de los certificados de formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones

Para que los certificados acreditativos de la formación de los aplicadores expedidos en cualquiera de las Comunidades Autónomas que sean parte del Convenio sean válidos en el territorio del resto de las Comunidades firmantes, será necesario:

- Que el curso de formación esté homologado o convalidado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se hubiera realizado.
- Que el certificado de formación esté vigente.

Tercera.- Efectos del reconocimiento del certificado de formación

El certificado de formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones expedido en cualquiera de las Comunidades Autónomas signatarias tendrá validez en el territorio de las demás Comunidades Autónomas que sean parte del Convenio para el mismo tipo de actividad laboral y por el tiempo para el cual se hubiera otorgado.

Cuarta.- Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento

En el plazo máximo de dos meses desde la comunicación a las Cortes Generales, se constituirá una comisión sectorial de desarrollo y seguimiento, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Convenio, formada por todas las Comunidades Autónomas firmantes a través de sus representantes en la materia.

Esta Comisión sectorial se encargará de desarrollar el presente Convenio, alcanzar requisitos mínimos en aras a una mayor convergencia entre las Comunidades Autónomas firmantes, en cuestiones tales como duración y contenido de los cursos de formación, competencias del personal docente y aspectos técnicos.

Quinta.- Resolución de controversias

La Comisión de seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio.

Sexta.- Plazo de vigencia

Este Convenio entrará en vigor el 1 de junio de 2010 y tendrá una duración indefinida. En todo caso los efectos no se producirán para cada una de las Comunidades Autónomas firmantes, hasta el transcurso de los plazos que para la vigencia vengan exigidos por sus Estatutos de Autonomía.

Séptima.- Adhesión de otras Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas firmantes promoverán las acciones necesarias para que el resto de Comunidades Autónomas que lo deseen se adhieran al presente Convenio.

Octava.- Extinción y modificación del Convenio

El Convenio se extinguirá por el común acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo.

Cualquiera de las Comunidades Autónomas firmantes podrá promover la revisión de alguno de los términos del Convenio. Las modificaciones deberán incorporarse al Convenio y ser suscritas por todas las partes.

Novena.- Separación del Convenio de Colaboración

Cualquiera de las Comunidades Autónomas podrá separarse del Convenio previa comunicación, con una antelación mínima de dos meses, a las restantes por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. La separación producirá efectos desde el 1 de enero del año siguiente.

En caso de separación de cualquiera de las Comunidades firmantes, el Convenio continuará en vigor respecto a las restantes Comunidades Autónomas.

Por todo lo expuesto,

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio para que surta efectos con criterios de reciprocidad con todas las Comunidades que, ostentando competencias en materia de sanidad y salud pública, y formación no universitaria, lo suscriban.

— o —

Num. 25184

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 13 de noviembre de 2009 de modificación del acuerdo del Consejo de Gobierno de día 20 de febrero de 2009 de avocación de la competencia delegada y de autorización del acuerdo sobre convenio de colaboración para la coordinación de las redes de centros de acogida a la mujer víctima de violencia de género.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, en la sesión de día 13 de noviembre de 2009, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. El apartado tercero del acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2009 pasa a tener la siguiente redacción:

‘Tercero. La firma del presente Convenio de colaboración corresponde al Presidente de las Illes Balears.’

Segundo. El presente acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

Palma, 13 de noviembre de 2009

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila.

— o —

Num. 25185

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 13 de noviembre de 2009 de modificación del acuerdo del Consejo de Gobierno de día 20 de febrero de 2009 de avocación de la competencia delegada y de autorización del acuerdo sobre convenio de colaboración para el reconocimiento recíproco de las licencias de caza y pesca en aguas interiores.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, en la sesión de día 13 de noviembre de 2009, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente: